



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2120-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	11/05/2017
Hora:	13:22:55.7...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-3222 del 21 de julio de 2015, se **RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** identificada con Nit. 900.338.012-5, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (procedentes del tratamiento de lodos de aguas residuales domésticas y grasas orgánicas), para el Proyecto de Tratamiento de Lodos y la Producción de Bioabono en beneficio del predio identificado con FMI 018-24221 localizado en la Vereda El Viaho del municipio de Cocomá.

Que por medio del Auto N° 112-1544 del 12 de diciembre de 2016, se acogió a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** la información allegada mediante los Oficios Radicados N° 112-3860 del 19 de octubre de 2016 y 112-3986 del 01 de noviembre de 2016, y adicionalmente requiere para que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. **En un término de sesenta (60) días calendario, allegar evidencias del cumplimiento de los siguientes requerimientos:**

- A. *Aumentar la frecuencia de limpieza y mantenimiento del tanque de homogenización para retirar las natas que se observan en la superficie de esta unidad.*
- B. *Adecuar el área que se encuentra contiguo al humedal para garantizar el contacto de toda la descarga de la PTAR con el material vegetal (papiros).*
- C. *Construir cunetas perimetrales en la vía de acceso de la planta para evitar que las aguas lluvias ingresen a la PTAR.*
- D. *Implementar un cerco vivo que permita aislar visualmente el área de la planta con el medio.*

2. *Continuar enviando los informes de manera trimestral con las cantidades de material que está ingresando, usuarios con el servicio prestado, y áreas de aplicación del bioabono con las respectivas evidencias (registro fotográfico, entre otros).*

"(...)"

Ruta www.cornare.gov.co / Bogotá, D.C. / Oficina Jurídica

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. Nit. 990033132-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 902 San Andrés Ext: 902
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparques Ext: 222-222-222
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 305-334-21-50 - 305-334-21-29

Que mediante Oficio Radicado N° 112-0325 del 31 de enero de 2017, la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S**, allega información en cumplimiento de las obligaciones formulados mediante el Auto N° 112-1544 del 12 de diciembre de 2016.

Que La Corporación en ejercicio del Control y Seguimiento procedió a realizar visita técnica el día 13 de marzo de 2017 y a evaluar la información presentada, generando el informe Técnico N° 112-0383 del 3 de abril de 2017, dentro del cual se establecieron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Se revisó la información allegada y se realizó recorrido por las instalaciones de Los Cedros, para evidenciar la implementación de las actividades soportadas en el documento entregado mediante radicado 112-0325 del 31 de enero de 2017.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 112-1544 del 12 de diciembre de 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aumentar la frecuencia de limpieza y mantenimiento del tanque de homogenización para retirar las natas que se observan en la superficie de esta unidad.	9/03/2017	X			Se realizó el mantenimiento del tanque de homogenización con una cantidad de 30 m3 de lodos que fueron llevados a tanques de espesamiento y posterior secado de la fase sólida. Se realizó el ajuste del plan operativo de la planta con el fin de ampliar su frecuencia de mantenimiento.
Adecuar el área que se encuentra contiguo al humedal para garantizar el contacto de toda la descarga de la PTAR con el material vegetal (papiros).	9/03/2017		X		Se efectuó el mantenimiento del humedal con la remoción de la cobertura vegetal (papiros), limpieza y reemplazo de la tubería de salida al efluente. Sin embargo no se han iniciado las obras para su ampliación.
Construir cunetas perimetrales en la vía de acceso de la planta para evitar que las aguas lluvias ingresen a la PTAR.	9/03/2017	X			Se dio cumplimiento a esta actividad.
Implementar un cerco vivo que permita aislar visualmente el área de la planta con el medio.	9/03/2017	X			Se realizó la siembra de especies (eugenios) como cerco vivo perimetral de la planta.
Continuar enviando los informes de manera trimestral con las cantidades de material que está ingresando, usuarios con el servicio prestado, y áreas de aplicación del bioabono con las respectivas evidencias (registro fotográfico, entre otros).			X		No se ha enviado a Comare dicha información.

Otras situaciones encontradas en la visita

Salón de compostaje: En el momento de la visita se evidencia que las camas instaladas para realizar la aireación forzada de las pilas de compostaje fueron retiradas, de acuerdo a lo manifestado el día de la visita se debió a su mantenimiento. Actualmente el material se deposita en el piso. En dicha área se observa que las canecas con lodos se encuentran almacenadas bajo techo para su posterior beneficio. No se perciben olores ofensivos en el sitio.

Trampa de grasas: Las dos unidades que fueron implementadas para el tratamiento de las grasas líquidas se observaron con gran cantidad de material flotante en su superficie alcanzando toda su capacidad.

Tanque homogenizador: Se evidencia la consecución de un andamio para facilitar las labores de limpieza manual de esta unidad, la cual se realiza semanalmente. El material retirado proveniente de su mantenimiento se reincorpora al proceso para su posterior secado, sin embargo se observa que dicho material fue dispuesto en el área contigua cubierto con plástico, se aduce que no hay espacio suficiente en las unidades para su tratamiento.

Lechos de secado: Se observa que los lechos de secado están alcanzando su capacidad máxima de almacenamiento. Se hace necesario adecuar el techo en zinc que se encuentra deteriorado y que facilita el ingreso de aguas lluvias esta unidad.

Humedal: De acuerdo a lo manifestado el día de la visita se realizó el mantenimiento del humedal con el retiro de la capa vegetal, sin embargo se evidencia la necesidad de adecuar otra unidad (humedal) que opere en serie o en paralelo para recibir el efluente del sistema, además de contar con una alternativa para cuando una unidad se encuentre fuera de operación.

Cabe anotar que las obras de ampliación del salón de compostaje se suspendieron por la época invernal.



Foto 1. Canecas almacenadas bajo techo.

Foto 2. Material compostado en el piso.



Foto 3. Tanque de homogenización.

Foto 4. Implementación cerco vivo.



Foto 5. Humedal

26. CONCLUSIONES:

En relación con el cumplimiento de los requerimientos:

Los Cedros Parque Ambiental S.A.S. dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto 112-1544 del 12 de diciembre de 2016, en relación con el aumento de la frecuencia del tanque de homogenización, la implementación de cunetas perimetrales en la vía de acceso y la siembra de especies alrededor de la planta.

Se encuentra pendiente enviar los informes con las cantidades de material que está ingresando y usuarios con el servicio prestado así como la implementación de otra unidad (humedal) para garantizar que todo el efluente tenga contacto con el material vegetal para la remoción de contaminantes.

En relación con el manejo y operación de la planta:

Actualmente la planta está operando en cada una de las unidades que la conforman a su máxima capacidad, por lo cual se deberá suspender el ingreso del material sólido hasta tanto no se disponga adecuadamente los lodos procesados que se encuentran en sus instalaciones. Así mismo se deberá presentar un cronograma de actividades con las obras que se encuentran pendientes por realizar tales como: zona de maduración para el compostaje, adecuación de otra unidad (humedal) para el pulimiento del efluente del sistema, entre otros. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el artículo 2.3.1.4.6 del Decreto 1077 del 2015, estableció que los biosólidos que cumplan con lo establecido en el presente capítulo podrán ser **almacenados hasta por un período máximo de seis (6) meses, en condiciones que garanticen el control de las emisiones de gases, manejo de lixiviados y el control a la proliferación de vectores. El sitio de almacenamiento deberá contar con un sistema de gestión de aguas residuales.**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud con lo establecido en el informe Técnico N° 112-0383 del 3 de abril de 2017, se puede evidenciar que el usuario no ha dispuesto adecuadamente de los biosólidos procesados y almacenados al interior de las instalaciones, esto debido a que actualmente la plata está operando en cada una de las unidades que la conforman a su máxima capacidad, lo que representa un riesgo para el medio ambiente, en vista de que el almacenamiento presentado el predio del Parque Ambiental los Cedros, no cumple con lo establecido en el artículo 2.3.1.4.6 del Decreto 1077 del 2015.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “.*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Suspensión inmediata de actividades relacionadas con el recibo de material SÓLIDO (lodos) para incorporar al proceso de compostaje, hasta tanto se garantice el manejo y la disposición final adecuada del biosólido procesado y almacenado al interior de

sus instalaciones, a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S,** fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0383 del 3 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** identificada con Nit 900.338.012-5, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRÉS RIOS CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.092.205, respecto al recibo de material SÓLIDO (lodos) para incorporar al proceso de compostaje, hasta tanto se garantice el manejo y la disposición final adecuada del biosólido procesado y almacenado al interior de sus instalaciones, actividad que viene siendo desarrollada en predio identificado con FMI 018-24221, localizado en la Vereda El Viaho del municipio de Cocorná.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRÉS RIOS CUELLAR**, que la presente medida preventiva de suspensión de actividades no comprende el proceso productivo realizado a los material procedente de limpieza de tanques sépticos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRÉS RIOS CUELLAR**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De manera inmediata realizar las siguientes acciones:

- Garantizar que los lechos de secado cuenten permanentemente con la capacidad de recibir los lodos procedentes de limpieza de tanques sépticos.
- Dar manejo y disposición del material que se ha retirado del tanque de homogenización proveniente de su mantenimiento, que se encuentra depositado directamente en el terreno y remitir a la Corporación las respectivas evidencias.

2. **En un término de treinta (30) días calendario:** Deberá allegar la siguiente información, sobre lo cual deberán enviar el respectivo registro de cumplimiento:
 - Presentar un cronograma de actividades con las obras que se encuentran pendientes por realizar y que son necesarias para ampliar la capacidad de la planta.
 - Presentar la información referente a la categoría y cantidad de los biosólidos que está produciendo y lo relacionado con su distribución, en cumplimiento del artículo 2.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015. Así mismo las cantidades de material que está ingresando y usuarios con el servicio prestado.
 - Informar acerca de la continuidad del proceso de compostaje llevado a cabo anteriormente con aireación forzada. De no continuarse con dicho proceso, se deberá documentarse de inmediato el nuevo procedimiento el cual deberá garantizar que no genere impactos ambientales como olores ofensivos, vectores, entre otros y deberá ser remitido a Cornare para las consideraciones pertinentes.
3. **En un término treinta (30) días calendario:** Realizar el registro ante el ICA como requisito previo para el uso de biosólidos como insumo agrícola en cumplimiento del artículo 2.3.1.4.13 del Decreto 1077 de 2015.
4. **En un término treinta (30) días calendario:** Adecuar el techo en zinc que cubre los lechos de secado del FAFA, dado que se encuentra en mal estado.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRÉS RIOS CUELLAR**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRÉS RIOS CUELLAR**.

PÁRAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Proyectó: Sergio Armentes Muñoz- Fecha: 09 de mayo de 2017 / Grupo Recurso Hídrico.
 Revisó: Abogada Diana Uribe Quintana
 Expediente: 05197. 04. 09433.